



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-155-SPA-91 y su Acumulado PAOT-2017-220-SPA-129**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de 3 perros y 5 gatos, el primer ejemplar está amarrado en la entrada del inmueble, siempre está amarrada, derivado de esto, ya tiene malformaciones en las patas y callosidades, los otros dos ejemplares están sueltos porque son pequeños, hay uno que tiene todo el pelaje enredado en bolas, que es de color negro, aparentemente está ciego el animal y no se le ha dado la atención medico veterinaria pertinente y el otro perro, aparentemente se ve normal. Los gatos...pueden estar enfermos, porque las heces tienen un olor particular y sumamente nauseabundo, más que un gato sano, los animales son visibles desde la vía pública, en el inmueble ubicado en calle Oriente 227, número 113, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Ciudad de México (...)

El día 18 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el inmueble ubicado en calle Oriente 227, número 113, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, se encuentran animales, dos perros, color negro con amarillo, un Cocker, color negro, tamaño pequeño, y más de cuatro gatos, los cuales son maltratados y presentan desnutrición (...)



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0237-2017 del 18 de enero de 2017, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-155-SPA-91; dicho acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica en fecha 26 de enero de 2017, acusando de recibido en la misma fecha.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0162-2017 del 20 de enero de 2017, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Oriente 227, número 113, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga de los hechos que esta entidad investiga.

Al respecto, el 1° de febrero de 2017, compareció en las oficinas de esta entidad administrativa, la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos ubicados en calle Oriente 227, número 113, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; asentando en el acta de comparecencia correspondiente lo siguiente:

(...) que en el domicilio señalado en la denuncia, habitan 3 ejemplares caninos geriátricos (edad adulta avanzada), quienes responden al nombre de "Frida", "Daysi" y "Elisa", los cuales fueron rescatados de situación de calle, connotando que estos fueron rehabilitados y atendidos por médico veterinario. Asimismo, "Daysi", carece de visión, por lo cual le están dando cuidados especiales, en cuanto a "Frida" y "Elisa", deambulan por lo regular en el patio, están amarrados cuando salen a la calle, ya que se estresan por los ruidos de la vía pública y no les gusta salir, se les alimenta en la mañana con croquetas y por la tarde pollo con arroz, el agua es a libre acceso y estos cuentan con alojamiento que los cubre del clima (...) para constatar mi dicho en este acto, hago entrega de copia simple de los 3 carnets veterinarios y recetas médicas, donde se acredita su atención medica veterinaria (...) asimismo, en el domicilio, se alimentan a 3 felinos, los cuales no conviven con humanos, no se dejan manipular, y por lo regular andan en la azotea y áreas comunes, también es importante manifestar que hace poco se les cambió el alimento (la marca de alimento) lo que provocó diarrea mecánica, por lo cual y a efecto de no provocar molestias vecinales se les instalaran en zonas específicas areneros (mínimo 2), para mayor higiene y se valorará alguna otra medida para su bienestar (...) no tengo inconveniente alguno, para que el personal médico veterinario adscrito a esta entidad, se constituya en mi domicilio (...) a efecto de observar a los ejemplares caninos en comento y si es el caso dar las recomendaciones necesarias para asegurar el bienestar de éstos (...)

El 23 de enero de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia, nos constituimos en el domicilio de Oriente 227, número 113, de la colonia y Delegación citados, donde procedimos a llamar a la puerta, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, refirió



que en el inmueble habitan varias familias y que los que tenían animales, eran los habitantes del primer interior, por lo que procedimos a tocar en la ventana de éste, sin que alguna persona nos atendiera (...) sin embargo, en el patio pudimos observar un ejemplar canino, talla grande, atado a una cadena de 1 m, contaba con una tarima con un colchón donde podía echarse, presentaba buena condición corporal, así mismo deambulaba un gato con buena condición corporal, se percibe olor a orina (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0323-2017 del 24 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-220-SPA-129; dicho acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica en fecha 3 de febrero de 2017, acusando de recibido el día 4 del mismo mes y año.

El 24 de enero de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia, nos encontramos en el domicilio referido frente al número 113, el cual corresponde a un domicilio de 2 niveles (planta baja, 1er nivel), de fachada color verde, portón color blanco; donde nos entrevistamos con el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos comenta que tiene 3 perros y 3 gatos. A la vista, podemos observar a un ejemplar canino criollo color miel, hembra, la cual presenta una condición corporal 3/5 (considerada como buena para su talla); de igual forma, en la entrada se pueden observar 2 ejemplares felinos, machos, uno de color amarillo con blanco y el otro color negro. Los 3 ejemplares se encuentran esterilizados y a decir del entrevistado, los otros 3 ejemplares caninos también se encuentran esterilizados, se les da de comer 3 veces al día a base de croquetas (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Acumulación número PAOT-05-300/200-0599-2017 del 1° de febrero de 2017, acumuló a trámite las denuncias radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo los expedientes número PAOT-2017-155-SPA-91 y PAOT-2017-220-SPA-129; dicho acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía electrónica en fechas 4 y 17 de febrero de 2017.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0353-2017 del 2 de febrero de 2017 y PAOT-05-300/220-0385-2017 del 8 de febrero, se informó a la persona denunciante y al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de las denuncias contenidas en los expedientes de mérito, notificando por correo electrónico el 3 de febrero de 2017 y acusando de recibo el 4 y 10 del mismo mes y año.

Mediante Acuerdo de Habilitación de Horas con número de folio PAOT-05-300/200-0836-2017, el sábado 18 de febrero de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:



(...) en seguimiento a la denuncia, nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por la C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permite el acceso al inmueble, observando tres ejemplares caninos que responden a los nombres de "Elisa", "Frida" y "Deysi", de los cuales son 2 talla pequeña, deambulan libres por el lugar, presentan una buena condición corporal, tienen 16 años aproximadamente, tiene una cama que se encuentra sobre una tarima, donde duermen y pueden echarse, cuentan con agua a libre acceso, se alimentan con agua tres veces al día con croquetas, una de las perras presenta pérdida de la visión debido a la edad; la otra hembra, talla grande, se encuentra en un área delimitada por una reja por 2m² aproximadamente, presenta buena condición corporal, tiene agua a libre acceso, no se observan callosidades o lesiones en cuerpos o extremidades, a decir de la persona que nos atiende, dicho ejemplar sale por ratos, deambula dentro del inmueble, no se observan restos de heces y orina, ningún ejemplar se encuentra atado. Respecto a los ejemplares felinos, refiere que son tres, los cuales deambulan libres por el lugar, ya que en sí no son de su propiedad, ya que solo les dan alimento, y se les colocó un arenero, el cual se limpia dos veces al día, y que estos no presentan ningún problema gastrointestinal. El lugar donde están los caninos está techado. Asimismo, para la perrita con pérdida de visión se le colocan gotas para evitar irritación en ojos, es importante mencionar que dicho problema no limita que el animal pueda deambular libremente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que eran objeto 3 ejemplares caninos y 5 felinos, localizados en el inmueble ubicado en calle Oriente 227, número 113, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la falta de atención médica veterinaria y la privación de alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

(...)

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, observando en el tercer reconocimiento de hechos la presencia de 3 ejemplares caninos, hembras de aproximadamente 16 años de edad (geriátras) los cuales cuentan con una adecuada condición corporal para su edad, talla y raza, se les alimenta 2 veces al día, su alojamiento los cubre del clima y dos de estos deambulan libremente, se les atiende medicamente, connotando que el ejemplar canino que responde al nombre de "Elisa" se encontraba sujeta a una cadena, sin embargo derivado de las gestiones realizadas por esta entidad a dicho ejemplar se le delimitó un espacio de aproximadamente 2 m² a efecto de que éste se mantuviera libre sin molestar a los vecinos. En cuanto a los felinos éstos solo son alimentados en el predio y deambulan por la azotea sin sociabilizar, asimismo se les colocó areneros para la higiene del lugar y bienestar de los mismos, resaltado que no cuentan con problemas gastrointestinales.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Oriente 227, número 113, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, habitan 3 ejemplares caninos en edad adulta avanzada (geriátricos) los cuales cuentan con una adecuada condición corporal en atención a su edad, talla y especie, de acuerdo a su responsable se les provee de alimento y



atención medico veterinaria; por otra parte, cuentan con alojamiento que los cubre del clima y derivado de las gestiones realizadas por esta entidad los 3 animales de compañía deambulan libremente, en cuanto a los felinos su responsable mejoró la higiene colocando areneros, connotando no tienen problemas gastrointestinales, no sociabilizan y sólo son alimentados en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento. Presente
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/DFG